



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Dioni Alexandra Montoya Tabares
Demandado:	Yeison Andrés Peláez Correa
Radicado	05001-31-10-014-2024-00164-00
Providencia:	Rechaza
Auto	335

Con proveído del 20 de marzo de 2024, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por los estados del 21 del mismo mes y año, concediéndole a la parte demandante el término de (5) días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante, se pronunció sobre el requisito exigido, pero sin realizar la corrección solicitada.

Se aportó por la apoderada, un nuevo escrito de demanda, pero en vez de realizar el auto de la demandan conforme al IPC, se limitó a indicar que no se pactó aumento antes relacionado, y por lo tanto no realizó el ajuste de la cuota alimentaria, cuando es el artículo 129, del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su inciso 7°, indica los aumento a realizar en las cuotas alimentarias, por lo que no queda más que rechazar la demandan, ya que de admitirla con el yerro se perjudicaría el menor.

Por lo anterior, resulta procedente rechazar la solicitud, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda ejecutivo por alimentos, presentado por **Dioni Alexandra Montoya Tabares**, en contra del señor **Yeison Andrés Peláez Correa**, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, se procederá al archivo digital de la solicitud y se realizarán las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4100a0966ebc0d798a023628ffb69f622b597baa485316348123e382eb410e**

Documento generado en 09/04/2024 02:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>